

Callao, 23 de febrero de 2025

Señores

SURAGRA SAC

Calle Chinchón 830, oficina 301, San Isidro

patricio@suragra.pe

jacky@suragra.pe

Presente

- Referencia:
- a) Expediente N° 010-2025-RCL/DPWC
 - b) Documento S/N remitido el 30.01.2025
 - c) Carta DALC.DPWC.037.2025
 - d) Documentos de sustento remitidos el 4.02.2025

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante el documento de referencia b), cuyos requisitos de admisibilidad fueron observados por carta de referencia c) y subsanados mediante los documentos de referencia d). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por los motivos que se exponen a continuación:

1. Pretensión de su representada

"(...)

Nosotros SURAGRA SAC, realizamos una importación direccionando la carga al depósito temporal Villas Oquendo. Para luego, someternos a inspección por parte de SENASA. La carga estuvo amparada en BL N MAEU248502808, HBL N° SCX0004899, CNT N° MRSU4095130 y DAM IN°118-2025-10-012692-01-4-00. El CNT ingresó al depósito temporal el día 16.01.2025, según nos reportó el DT por congestión en el puerto y nos traspasó el pago por Uso de Área Operativa el que, asciende a un total de US\$ 432.05 incluido IGV. [Lo cual, no corresponde y resulta improcedente, el tener que asumir costos y gastos por situaciones totalmente ajenas a nuestra gestión y responsabilidad. Por todo lo expuesto, exigimos que la empresa DP World Callao S.R.L. nos exonere el cobro por Uso de Área operativa y procedan a reembolsarnos el íntegro del valor pagado.*

(...)" (subrayado añadido).

2. Análisis

- 2.1. Su representada pretende cuestionar (i) la factura que le ha emitido el depósito extraportuario Villas Oquendo debido a que (ii) según correos adjuntos como sustento, éste habría sufrido un retraso en el retiro del contenedor de nuestro terminal debido a causas presuntamente atribuibles a nuestra responsabilidad:

Imagen N° 01

Estimado Patricio, buenas tardes

Disculpe la demora en la respuesta, le comento que actualmente ambos operadores portuarios están super complicados todavía, ya que están recibiendo más carga de la que pueden manejar y despachar eficientemente.

Nosotros estamos pidiendo con mucha insistencia que nos despachen los contenedores de naves cuyos términos de descarga son anteriores, cosa que logramos que suceda solo de manera parcial (mejores respuestas en APM que en DPW), y a veces nula.

Sugerimos que reclamen a las líneas navieras, contratadas por ustedes o por sus agentes en origen, para que exijan a sus proveedores (operadores portuarios), que cumplan con la entrega de los contenedores que les estamos solicitando.

Nosotros seguimos haciendo todo lo posible.

Saludos,

 <p>VILLAS OQUENDO S.A. CENTRO LOGÍSTICO</p>	<p>Jocelyn Faustino Diaz Supervisor De Atención Al Cliente jfaustino@logisticaoquendo.com</p>	<p>Teléfono: 511 631 - 6262 Ext: 603 Cel: 981354217 Web: www.logisticaoquendo.com</p>
		

Contamos del mejor ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario.

2.2. Al respecto, según lo señala el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, de acuerdo con el siguiente detalle

“(...)

Artículo 40. Causales de improcedencia del reclamo

El órgano resolutorio declarará la improcedencia del reclamo en los siguientes casos:

- a) Cuando quien interpone el reclamo carezca de interés legítimo;*
- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga la misma;*
- c) Cuando la petición sea jurídica o físicamente imposible;*
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto*
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento; y,*
- f) Cuando el objeto del reclamo no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento.*

(...)”

(subrayado añadido)

2.3. En el caso materia de análisis, en el supuesto negado que lo señalado por Villas Oquendo fuera cierto, correspondería que dicha empresa sea quien cuestione la factura emitida por DP World Callao S.R.L (N° F001-01307786) directamente. Vuestra





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

representada no tiene legitimidad para cuestionar la factura emitida por DP World Callao S.R.L a Villas Oquendo (N° F001-01307786).

- 2.4. Asimismo, DP World Callao tampoco puede pronunciarse sobre la factura que Villas Oquendo le ha emitido directamente a SURAGRA (F009-00110230), de acuerdo con el literal f) del artículo 40 precitado.
- 2.5. En atención a lo expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.
- 2.6. Sin perjuicio de lo antes señalado, rechazamos la alegación de Villas Oquendo respecto a que nuestra representada "(...) están recibiendo más carga de la que pueden despachar eficientemente (...)". Al respecto, a efectos de evitar incurrir el cobro por uso de área operativa, corresponde que los depósitos extraportuarios gestionen citas en cantidad suficiente para el retiro del total de contenedores que tienen asignados y envíen un flujo de camiones adecuado para recogerlos oportunamente.

Al respecto, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN ha reconocido lo siguiente:

"(...)

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago, a fin de no incurrir en el servicio de 'Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados'

(...)

29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

(...)

45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDARD DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

(...)

49. Asimismo, si bien TPP ha alegado que a pesar de tener la oportunidad de despachar los contenedores más antiguos, DP WORLD despacha los contenedores de naves más recientes; cabe señalar que como se ha señalado precedentemente, el usuario, en este caso, TPP, resulta ser el responsable del retiro de sus contenedores dentro del periodo de las 24 horas libres de pago por el servicio de Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias y adoptar las precauciones correspondiente del caso para su retiro oportuno, esto es, antes de la fecha y hora límite de periodo libre de pago previsto en el considerando 30; no obstante lo cual, ello no ocurrió como se ha detallado en el referido considerando"¹.

(...)" (el subrayado es nuestro).

¹ Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: JURISPRUDENCIA_DEL_TRIBUNAL_DEL_OSITRAN_SEGUNDA_EDICIN.pdf





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento², su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



²

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.